



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO AUTÓNOMO
(Resolución de Asamblea Universitaria N° 004 - 2018/UNT)
"Ley Universitaria N° 30220"



Trujillo, 07 de Agosto del 2019

RESOLUCION N° 033 - 2019-AU-CEUA

VISTA:

El Acta de Acuerdos del Comité Electoral Autónomo de la Universidad Nacional de Trujillo, de fecha 06 de agosto del año 2019, en relación al Proceso de Elección de los Representantes Docentes a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.

CONSIDERANDO.

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por la ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Reformado adecuado a la ley universitaria y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2018/UNT, el Comité Electoral puede publicar actas aclaratorias en ánimos de ilustrar a los docentes participantes al Proceso de Elección de los Representantes a la Asamblea Universitaria en una sola interpretación autentica del Reglamento General de Elecciones Universitarias.

Que, en ese sentido el Comité Electoral Autónomo de Procesos Electorales (CEAU-UNT), ha tomado decisiones aclaratorias las cuales son las siguientes:

- 1.- ACLARAR**, el artículo 45° literal f) ítem iv, del Reglamento General de Elecciones, que en su contexto de interpretación auténtica se refiere a que no puede ejercer el docente elegido más de un cargo en un órgano de gobierno sea este académico o administrativo o cargo directivo, por lo que en caso de salir ganador del proceso eleccionario existiría una incompatibilidad de cargos, lo cual contraviene el artículo 297° literal b), del Estatuto Reformado de la UNT, razón por la que su postulación obedece a que, en caso de salir elegido deberá renunciar a uno de los cargos.
- 2.- ACLARAR**, respecto del artículo 45° del Reglamento General de Elecciones, de los requisitos generales para inscripción de candidaturas, literal g), inciso e), sobre solicitar copia fedateada del pedido de licencia al cargo en los casos que impliquen incompatibilidad, ya no resulta procedente corresponder a dicho pedido, por cuanto el artículo 41° del Reglamento Electoral sobre "Licencia de candidatos", fue anulado por Resolución de Consejo Universitario N° 081-2019/UNT de fecha 05.03.2019, dejando en vigencia los demás extremos del Reglamento Electoral.

Por lo que en armonía con Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Reformado adecuado a la ley Universitaria y Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2018/UNT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR, el artículo 45° literal f) ítem iv, y literal g), inciso e), del Reglamento General de Elecciones de la UNT, a fin de ilustrar a los docentes participantes al Proceso de Elección de los Representantes a la Asamblea Universitaria en una sola interpretación auténtica del Reglamento General de Elecciones Universitarias de la UNT.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Comité Electoral Universitario Autónomo y en la página web de la Universidad Nacional de Trujillo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Prof. Ernesto Segundo Wong López
Presidente del CEUA/UNT